

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA FINAL RELATIVA AL PLAN ESPECIAL DEL PARQUE METROPOLITANO PM 01 ENTORNO CAÑO DEL CARRASCÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, (CÁDIZ).

N.º Expediente: EAE-17/2018

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su disposición final quinta modifica el artículo 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera, la citada ley 7/2021 recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, los procedimientos con la solicitud de inicio del mismo.

Es por ello que en la documentación pública de la tramitación se hará referencia a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin distinción de la fecha de consolidación, entendiéndose el régimen transitorio establecido en la disposición segunda de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía siendo el articulado del documento el anterior a la modificación de esta última.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias que hasta entonces tenía atribuidas la suprimida Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo las competencias en materia de puertos que se asignan a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y las competencias relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos que se asignan a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Por otro lado, le

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHXP9VRU5AYLGSAJWW4DZYYN2	PÁG. 1/10	

atribuye las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 que correspondían a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz el ejercicio en la provincia de Cádiz de las competencias en materia de medio ambiente.

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

Segundo.- De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los artículos 38 y 40 de la misma, regulan el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Tercero.- La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la redacción 1 de enero de 2016; teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias que hasta entonces tenía atribuidas la suprimida Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo las competencias en materia de puertos que se asignan a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y las competencias relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos que se asignan a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Por otro

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHXP9VRU5AYLGSJWW4DZYYN2	PÁG. 2/10	

lado, le atribuye las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 que correspondían a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; así como el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; y la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Quinto.- El artículo 40.5 apartados II) y m) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en la versión anterior en vigor desde el 12 de enero de 2016, aplicable a este procedimiento, establecía en sus actuaciones:

II) En su caso, **adecuación, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica.**

m) En su caso, **nueva información pública**, si fuese preceptiva conforme a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, tras la adecuación del instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica.

En los supuestos en que se produzca una nueva información pública, el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan remitirá nuevamente el expediente completo, junto con el análisis de las nuevas alegaciones recibidas, al órgano ambiental, para que éste dicte **declaración ambiental estratégica final**, complementando así la inicialmente formulada.

Sexto.- La anterior Declaración Ambiental Estratégica establecía que el plan debía ser adaptado según el condicionado establecido, concretamente en las actuaciones proyectadas en la salina Belén. Dicha adaptación consistía en incluir actuaciones que incrementaran la biodiversidad de la zona, adecuando sus hábitats para facilitar su uso por una mayor diversidad y número de aves y otros grupos faunísticos contribuyendo así al incremento de la biodiversidad y la mejora de la naturalidad del d.p.m.t. .

2. TRAMITACIÓN.

En fecha de 31 de octubre de 2018 tiene entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del PLAN ESPECIAL DEL PARQUE METROPOLITANO PM 01 ENTORNO CAÑO DEL CARRASCÓN, formulada por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 15 de noviembre de 2018, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHXP9VRU5AYLGSJWW4DZYNN2	PÁG. 3/10	

de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, analizada la documentación presentada, integrada por el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico, y efectuadas las consultas a las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, se formula en fecha 26 de febrero de 2019 el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico correspondiente al PLAN ESPECIAL DEL PARQUE METROPOLITANO PM 01 ENTORNO CAÑO DEL CARRASCÓN, formulado por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, y notificado a ese Excmo. Ayuntamiento en fecha 26 de febrero de 2019.

El citado documento de planeamiento, así como el preceptivo Estudio Ambiental Estratégico, son aprobados inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2019 y su corrección de errores de fecha 27 del mismo mes y año.

Tras dicha aprobación inicial del instrumento de planeamiento, esta versión preliminar del plan junto al estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, se someten por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando al trámite de información pública y a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.

La información pública se lleva a cabo mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 115 de 19 de junio de 2020, Diario de Cádiz de 12 de junio de 2020 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, durante un plazo de 45 días en el BOJA n.º 148 de 2 de septiembre de 2020, así como en el tablón de edictos y en la web: www.sanfernando.es. Además se somete a audiencia a todos los titulares registrales y catastrales.

Durante el periodo de información pública se reciben alegaciones según consta en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de aprobación provisional, de las cuales están referidas a cuestiones ambientales las realizadas por:

1. Asociación Gaditana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (AGADEN) (15 de julio de 2020)
2. Ecologistas en Acción de Cádiz (18 de julio de 2020)

Respecto al trámite de consultas, el Excmo Ayuntamiento de San Fernando procede a recabar los informes preceptivos de las administraciones sectoriales afectadas. Estas son:

- La Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por afección a actividades autorizadas en dominio público marítimo terrestre, así como para completar el trámite ambiental.
- La Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, al incluirse el ámbito objeto de este documento en la red de espacios libres REL-4 Área de Arillo Zaporito definida por el POT Bahía de Cádiz, y también en materia de Cultura al afectar a los Yacimientos Arqueológicos de Nivel 1: Y1_22. Batería de Ureña (BIC- Decreto del 22 de Abril de 1949) y Yacimiento de Nivel 2: Y2_03. Los Cargaderos (incluido Carta Arqueológica), así como a las siguientes edificaciones: Edificación de Nivel 1: E1_21. Batería de Ureña y Edificaciones de Nivel 3: E3_04. Casa Salinera “Salina de Los Ángeles” y E3_05. Casa Salinera “Salina San Cayetano”.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHXP9VRU5AYLGSJWW4DZYNN2	PÁG. 4/10	

- El Ministerio para la Transición Ecológica, conforme al artículo 117 de la Ley 28/1988 de la Ley de Costas, al tratarse de un planeamiento que ordena el litoral.

Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2020, el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando aprueba provisionalmente el PLAN ESPECIAL DEL PARQUE METROPOLITANO PM 01 ENTORNO CAÑO DEL CARRASCÓN, que es remitido a esta Delegación Territorial en fecha 2 de febrero de 2021, al objeto de obtener la correspondiente **Declaración Ambiental Estratégica**, integrado por la Propuesta final del Plan, el Estudio Ambiental Estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas, la integración de estas en la propuesta final del plan, así como el resto de documentos que conforman el expediente de evaluación ambiental estratégica completo.

Se produjo la emisión de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica en fecha 11 de enero de 2022 y su correspondiente Publicación en BOJA el 10 de febrero de 2022 en el número 28 - Jueves, página 1976/1.

En fecha 15 de abril de 2024 se emite acuerdo de ampliación de plazo de vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica .

En fecha de 04 de septiembre de 2025, el Ayuntamiento de San Fernando, realizó a esta Delegación Territorial, la solicitud para una Declaración Ambiental Estratégica Final en base a los fundamentos de derecho.

En fecha de 09 de octubre de 2025 se procedió a solicitar consultas a aquellos órganos que se consideraron afectados en la anterior declaración .

En fecha 09 de octubre de 2025 se procedió a requerir al Ayuntamiento de San Fernando documentación complementaria y necesaria para poder emitir la Declaración Ambiental Estratégica y conforme al art 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se concede un plazo de TRES MESES para ello y se le informa que quedaba suspendido el cómputo del plazo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

En fecha 16 de enero de 2026 el Ayuntamiento de San Fernando presenta documentación complementaria, requerida por el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural.

En fecha 16 de marzo de 2026 se recibe informe del Servicio de Gestión del Medio Natural en el que informa en sentido favorable la Declaración Ambiental Estratégica Final del Plan Especial.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL (extracto de la documentación recibida).

El objeto del Plan Especial es el desarrollo del sistema general de Espacios libres denominado Parque Metropolitano PM-1 “Entorno del Caño del Carrascón”, conforme a las determinaciones urbanísticas del PGOU vigente, aprobado definitivamente por orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 22 de septiembre de 2011.

El ámbito del parque metropolitano PM-1 “Entorno del Caño del Carrascón” se sitúa al Este del núcleo urbano de San Fernando, concretamente entre el borde urbano y el caño del Carrascón. La superficie total alcanza 1.143.223,28 m2, extendida entre los siguientes límites:

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHXP9VRU5AYLGSAJWW4DZYNN2	PÁG. 5/10	

- al Norte con el caño del Zaporito.
- al Oeste con el viario Avenida Ronda del Estero.
- al Sur con el caño de Sancti-Petri.
- al Este con el caño del Carrascón.

El ámbito de actuación está compuesto por cinco antiguas salinas en desuso, que de Norte a Sur son “El Molino”, “Los Santos”, “San Cayetano”, “Los Ángeles de San Cayetano” y “Belén”. Las situadas al Norte y al Sur han sido rellenadas, de forma parcial la de El Molino y en su totalidad la de Belén. Las otras salinas, conservan su configuración de canales y vegetación, conformando por tanto un paisaje de gran valor natural y cultural.



Identificación de salinas, casas salineras y zonas que han sido rellenadas.

Los objetivos de la planificación propuesta en el Plan son:

- **Usos y actividades.** - Fomentar los usos de ocio y esparcimiento, recuperando y acondicionando la organización salinera. Las áreas deterioradas, que tal como se expone en la memoria de información del Plan Especial, son la salina de El Molino y la de Belén, se dotarán de actividades lúdicas y de esparcimiento de mayor intensidad de uso. También se fomentarán las de actividades de conocimiento e interpretación del medio, paseo, deportes y actividades ligadas al uso de la lámina de agua como pesca o navegación.
- **Resolución del contacto con la Ronda del Estero.** - Se incidirá, con carácter especial, en la resolución del contacto con la Ronda del Estero, mediante la implementación de un sistema de plataformas peatonales que, sin alterar de las condiciones del soporte territorial, construyan eficazmente las relaciones peatonales entre el área del Zaporito y el Puerto de Gallineras y la transición entre el viario urbano y el Parque. Para ello se plantea la ampliación del trazado de la Ronda del Estero para conectar el Zaporito y Gallineras.
- **Recuperación y revalorización.** - En aquellas zonas en las que la degradación es reversible, el principal objetivo es la recuperación de la organización salinera, restaurando el flujo hídrico mediante la consolidación de los muros de las vueltas de fuera, la rehabilitación de las compuertas y los canales, recuperando los aspectos culturales, etnológicos y naturales. Por tanto, mediante la restauración del medio natural de las salinas de Los Santos, San Cayetano y Los Ángeles de San Cayetano, se recuperará el paisaje productivo de las salinas conllevando a la puesta en valor de sus características naturales.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHXP9VRU5AYLGSJWW4DZYNN2	PÁG. 6/10	

- Contacto ciudad-Parque Natural. - El ámbito del Parque Metropolitano PM-1, configura el contacto de la ciudad de San Fernando con el Parque Natural de la Bahía de Cádiz, por lo que otro de los objetivos principales de la propuesta es la resolución de este contacto, debiendo configurarse un pulmón verde entre la ciudad y el parque, que a la vez esté dotado de zonas de ocio y esparcimiento para al disfrute de la población, tanto del municipio de San Fernando como la perteneciente al área metropolitana de la Bahía de Cádiz.
- Integración en el entorno. - Dado que la principal premisa es el máximo respeto por el entorno natural, la intervención que se propone tiene como principal objetivo ser respetuosa para que suponga el mínimo impacto posible sobre el medio ambiente y el paisaje existente, quedando integrada en el entorno, pero que a la vez resuelva las carencias detectadas.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHXP9VRU5AYLGSAJWW4DZYNN2	PÁG. 7/10	



Plan Especial PM-1 Entorno Caño del Carrascón: Ordenación Propuesta

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHXP9VRU5AYLGSAJWW4DZYYN2	PÁG. 8/10	

4. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA FINAL.

El Estudio Ambiental Estratégico recoge aquellas consideraciones y determinaciones exigidas tanto en el Documento de Alcance emitido por esta Delegación Territorial, como las realizadas por los informes sectoriales y alegaciones recibidas para la Aprobación Provisional del documento de planeamiento. Dado lo cual no se precisa incorporar correcciones significativas de cara a la Aprobación Definitiva del PLAN ESPECIAL DEL PARQUE METROPOLITANO PM 01 ENTORNO CAÑO DEL CARRASCÓN.

5. PRONUNCIAMIENTO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, analizada la documentación presentada, integrada por la propuesta final del Plan Especial, el Estudio Ambiental Estratégico, y efectuadas las consultas a las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, vistas las alegaciones de carácter ambiental formuladas, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA FINAL

Se considera que el PLAN ESPECIAL DEL PARQUE METROPOLITANO PM 01 ENTORNO CAÑO DEL CARRASCÓN, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el documento de planeamiento y en el estudio ambiental estratégico. No obstante lo anterior, el plan deberá ser respetuoso con los principios que establecen las leyes ambientales así como el cumplimiento de los contenidos de los restantes informes sectoriales que tengan carácter vinculante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40.5.k) de la misma.

Esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica Final al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la presente Declaración Ambiental Estratégica Final perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el párrafo anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud, pudiéndose ampliar su vigencia por dos años adicionales, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica Final no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHXP9VRU5AYLGSJWW4DZYNN2	PÁG. 9/10	

Cádiz, firmado y sellado digitalmente

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.-**OSCAR CURTIDO NARANJO**

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHXP9VRU5AYLGSAJWW4DZYYN2	PÁG. 10/10	